

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 42

Exposición de la Junta, para recaudar el préstamo de veinte millones de pesos

DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino

Dedicados el señor presidente y vocales de la junta mandada crear por su majestad en Real Orden de 10 de enero de este año para la colectación de un préstamo de veinte millones, a la formación del plan conveniente para llevar al fin esta ardua y delicada empresa, hallé a mi llegada a esta capital, que después de bien estudiados, meditados y discutidos los puntos y consideraciones que debió tener presentes, había extendido el manifiesto cuyo tenor es el siguiente.

Fidelísimos habitantes de esta Nueva España, que tenéis la satisfacción de ser miembros de la monarquía española: vuestro celo por la causa de Dios, del rey y del Estado, y vuestro acendrado patriotismo y adhesión a la madre patria, que siempre ha sido el distintivo más brillante de vuestra conducta y leales procedimientos brotó toda su fuerza y energía, y se hizo de nuevo reconocer en el general empeño y común entusiasmo con que, desde los primeros anuncios de las desgracias en que se hallaba envuelta la metrópoli, os hicisteis partícipes de las aflicciones, opresión y duras cadenas en que ha intentado ponerla el mayor monstruo de ambición, de iniquidad y de perfidia que han abortado los siglos.

Así lo han publicado la verdad y la justicia conducidas en alas de la ligera fama; y lo comprueban los socorros que le habéis dirigido con una presteza y generosidad que inmortalizará vuestros nombres, haciéndoos acreedores al más alto aprecio y gratitud de nuestro amado y cautivo soberano, e igualmente que a los elogios de una nación magnánima y pundonorosa que sabe sostener su decoro a los ojos de toda la Europa, y que prefiere la muerte a la ignominia de la esclavitud extranjera.

¿Y acaso los reveces que últimamente ha experimentado la península en algunas empresas militares, cuya suerte es siempre dudosa, así como el éxito de la victoria, han hecho desmayar vuestros esfuerzos a su beneficio? De ninguna manera; antes bien han dado un poderoso estímulo a vuestros ánimos decididos muy de antemano a mantener y proteger los sagrados derechos de nuestra libertad, del santuario, del trono y de la nación, y a continuar franqueándole los auxilios que necesita en tan amargas y críticas circunstancias, para conseguir su entera salvación con la brevedad que exige su peligroso estado.

¿Podríaís, faltando a la benignidad de vuestro carácter, haceros insensibles a las sacrílegas profanaciones que han hecho las tropas y satélites del inicuo Bonaparte del augusto sacramento, y de las reliquias e imágenes de la Virgen y de los Santos? ¿Miraríaís con indiferencia los robos de los templos, la persecución del sacerdocio y de su suprema cabeza; la dispersión de las personas religiosas de ambos sexos, vagueando fuera del asilo de sus claustros por montes y despoblados; el horroroso espectáculo de los que han sacrificado sus vidas en los campos de batalla; los suspiros del anciano padre falto de los sufragios que le ministraba su obediente y oficioso hijo; el desamparo de la dulce esposa ocupada en llorar la temprana muerte de su fiel consorte; la emigración de las familias con los tiernos niños, sobresaltadas de temores, sufriendo los rigores de la sed, del hambre y de la intemperie, y por último la sangre española derramada en defensa de una causa la más

justa que puede presentarse en los fastos de la historia, y los clamores que por conducto del gobierno supremo os dirigen vuestros hermanos, deudos y amigos? ¡Ah! es muy religioso, noble, magnánimo y caritativo vuestro corazón, para que os abandonaseis a una dureza tan criminal, cuando aun los extranjeros se han condolido de nuestros males y terrible situación, y alargando su franca mano han socorrido y ayudado a nuestros esforzados patriotas, como lo han verificado el rey, el pueblo, y las damas de la Gran Bretaña.

Con estos positivos relevantes conocimientos y cumpliendo esta junta con la interesante y honorífica comisión que se ha dignado conferirle el soberano, con las más amplias facultades, por Real Orden de 10 de enero de este año, procede solemnemente en nombre del rey a la abertura del préstamo voluntario patriótico de los veinte millones de pesos que ha pedido su majestad a sus fieles vasallos de esta Nueva España; y espera que el excelentísimo e ilustrísimo señor arzobispo, los ilustrísimos diocesanos, venerable clero, comunidades religiosas, órdenes terceras, cofradías, obras pías, jefes y cuerpos civiles, políticos y militares, repúblicas y parcialidades de naturales, y todos los vecinos de las provincias de este virreinato y de las internas, se esfuercen y apresuren a contribuir al socorro de la matriz con cuantas cantidades les sean posibles, bien sea en dinero efectivo, en alhajas de oro y plata labrada; no dudando la junta que aprovechen esta oportuna ocasión de repetir a todo el mundo sublimes ejemplos de su liberalidad y amor a la madre patria.

El presidente y vocales han puesto su principalísima atención así en el exacto desempeño de la orden soberana, como en que este préstamo, tan recomendable por los religiosos fines a que se dirige, y por los motivos gravísimos que lo demandan, no sea tan perjudicial al público que se le hagan sensibles sus efectos y consecuencias. Conocen que la necesidad en que se halla la nación de continuar una guerra tan sagrada e inevitable, exige unos auxilios muy poderosos; que el más eficaz depende de que no se demore la realización

del préstamo; y que el medio más sencillo de verificarlo con la prontitud que se requiere, consiste en el desprendimiento voluntario de la plata labrada que nada produce al Estado, y que sirviendo ahora a sus presentes urgencias, resultará a sus propietarios eclesiásticos y seculares la considerable ventaja de adquirir un premio extraordinario, con el que puedan reponerla de mejor gusto y acaso con menos costo: pero no fiándolo todo la junta a sus propias luces, ha convidado a los que guiados de su noble inclinación al mejor servicio del rey y de la monarquía quisiesen comunicárselas aspirando al mejor acierto.

Con efecto se le han presentado y publicado en los periódicos de esta capital varios proyectos alusivos a esta importante comisión; y aunque no ha podido adoptarlos completamente, ya por la lentitud y largo término que pide poner en planta los unos, y que por tanto se oponen al objeto más esencial a que se contrae la Real Orden de su erección, y ya por los embarazos y perjuicios que pudieran ocasionar los otros si se llevasen a su ejecución, los ha apreciado y aprecia, sin embargo, como otros tantos testimonios de la aplicación y anhelo de sus autores para llenar los deberes de activos y celosos vasallos y de buenos ciudadanos; y desde luego los recomendará la junta a su majestad a fin de que sean atendidos sus méritos según fuere de su real agrado.

También ha consultado cuantos pensamientos le han ocurrido con sujetos de recomendables talentos, instrucción, probidad e interés por el beneficio público y del Estado; y después de haber discutido en sus frecuentes sesiones sobre todos y cada uno de los diversos puntos que deben normar el plan combinado que se ha propuesto, con aquel celo, reflexión y escrupulosidad que corresponde y pide la entidad de la materia, ha resuelto y declara: lo primero, que se abonará a los prestamistas seis por ciento de premio anual por las cantidades que exhibieren en efectivo, y ocho por ciento por toda clase de piezas de oro y plata labrada con respecto al legítimo valor de su ley; y lo segundo, que siendo necesario

crear competentes fondos que caucionen y cubran a los interesados por el importe de sus capitales y premios con una seguridad la más completa que pueden apetecer, se establezcan los impuestos siguientes.

Tres pesos a cada arroba de cera de La Habana y la blanca de otras posesiones de ambas Américas; doce reales a la de Campeche en bollo o marquetas no beneficiada; y si lo estuviere, pagará lo mismo que la de La Habana; tres pesos por cada fanega de ciento diez libras de los cacaos de Caracas, Magdalena, Soconusco y Tabasco que entren por Veracruz, y a proporción lo que corresponda al Maracaibo, cuya fanega consta de noventa y seis libras; y que al cacao Guayaquil a su introducción por Acapulco, o por cualquiera otro puerto de esta Nueva España, se le exijan dos pesos por la carga de ochenta y una libras.

Que a los afectos asiáticos procedentes de Manila, que entren por el expresado puerto de Acapulco u otros del Mar del Sur, se les cargue, además de los derechos que hasta ahora han estado en práctica, dos por ciento sobre los aforos o tarifas equitativas que forme el Real Consulado de esta capital; así mismo que se aumente respectiva y proporcionalmente una tercera parte el Real Derecho de Alcabala que en la actualidad se cobra por los géneros, efectos y frutos a su introducción y extracción en las aduanas terrestres y marítimas del distrito de este virreinato y provincias internas; que la renta del tabaco auxilie a este préstamo patriótico con quinientos mil pesos en cada año; y para que no se disminuyan sus naturales productos, ni se prive al real erario de este socorro en circunstancias tan importantes, que se suba el precio del tabaco en rama y en polvo, cuanto baste a indemnizarla de la expresada cantidad, la cual se cubre sobreabundantemente con el aumento de un real en la libra del que se venda en rama, dos reales en la de polvo y rapé, y con la rebaja de dos cigarros en cada cajilla.

Opina la junta que aun cuando estas nuevas imposiciones influyesen alguna cosa en los artículos comerciables que han de soportarlas, poco o ningún detrimento ocasionarían al común de este reino; antes por el contrario pudiera acaso atraerle las apreciables ventajas de que se fomentasen estas mismas producciones de que no carece su suelo, dándose los necesarios y debidos ensanches a la agricultura e industria territorial, y ocupación útil a los muchos brazos que se hallan en las ciudades populosas vacantes y sin aplicación.

Los referidos impuestos ascienden anualmente por un cálculo formado sobre los datos correspondientes, y según los estados que se han tenido a la vista, a un millón setecientos mil pesos; y uniendo a esta cantidad dos millones y medio líquidos de los actuales rendimientos del real de la alcabala comprehensiva a toda la Nueva España, forma una totalidad de cuatro millones doscientos mil pesos.

Esta suma ha de dividirse en esta forma. Se dedicará un millón doscientos mil pesos para el pago de los premios anuales y gastos anexos a la comisión; otro millón ha de aplicarse a la redención anual de los capitales que se impongan en este préstamo; y con los dos millones restantes se formará una caja de descuentos a beneficio de los accionistas, para que ocurran a ella en cualquiera ocasión que necesiten usar de sus fondos, bajo los términos que adelante se declaran.

Se recibirá todo el numerario y alhajas de oro y plata de los individuos y cuerpos que quisieren interesarse en el capital colectable de los veinte millones, verificando la entrega en el consulado de su distrito; y para excusarles la molestia de tener que acudir a las capitales, nombrarán los tres de México, Veracruz y Guadalajara comisionados de su confianza en las ciudades, villas y demás parajes que estimen por conveniente, para que procedan a su recibo, dando a los prestamistas uno provisional con toda claridad y especificación, desde cuya fecha principiará a correr el premio que corresponda con arreglo

a su clase; siendo de cuenta y riesgo de los caudales del préstamo los gastos que se eroguen en su conducción a las capitales.

Si algunos sujetos se hallaren en aptitud de hacer entrega de frutos con objeto a este préstamo, lo propondrán a la junta, quedando reservado a su calificación si han de recibirse o no, según lo gradúe por conveniente.

A los que quisieren dividir sus préstamos en varias acciones de menores cantidades para su mayor comodidad y fácil circulación, se les concederán las que pidieren, llevándose los números de los documentos correlativos en cada consulado, bien sean de moneda, o de oro y plata labrada; y los comisionados cuidarán de entregar a sus interesados los que se les remitieren por prior y cónsules referentes a las partidas que hubieren recibido.

Las acciones o documentos que han de darse a los prestamistas para la constancia y seguridad de sus capitales y premios, han de firmarse por los mismos prior y cónsules, con la toma de razón de los contadores, en sus respectivos consulados; y serán negociables y transmisibles con los premios vencidos o que hayan de vencer, de unos individuos a otros, por endosos, que han de asentarse precisamente en ellos con toda claridad; prohibiéndose que se entreguen con las firmas en blanco, bajo las penas establecidas por las leyes reales y ordenanzas mercantiles.

Todo cuerpo o persona que se subscriba a este préstamo con acciones cuyo valor llegue a cincuenta mil pesos, serán acreedores al premio honorífico que su majestad tuviere a bien concederles a propuesta de la junta, concurriendo en los pretendientes las circunstancias que se requieran con arreglo al artículo 14 de la ya citada Real Orden.

Cuando la suscripción del prestamista no alcance a cubrir los cincuenta mil pesos, tendrá la junta en consideración el mérito que éste contraiga según el concepto que forme de sus facultades, para hacer más o menos eficaz su recomendación al rey por el premio

que solicite.

Se publicarán por listas en la gaceta y demás periódicos de este reino los nombres de los que hayan contribuido a este préstamo patriótico, omitiéndose los de aquellas personas que se nieguen a ello; e igualmente se dará noticia de las cantidades que anualmente se fueren extinguiendo.

Los premios se pagarán por medios años en las tesorerías de los consulados, en virtud de mandamiento de prior y cónsules, y a consecuencia de los recibos o libranzas que a estilo de comercio se giren por los prestamistas sobre el que fuere de su demarcación.

En cada año, principiando por el de 1812, ha de extinguirse un millón de pesos, a razón de quinientos mil en los seis meses primeros y segundos, fijándose a los de enero y julio, sin que se obligue a los accionistas a la redención forzosa entretanto no se haya colectado el empréstito de los veinte millones; pero en cuanto se complete no podrán eximirse de recibir precisamente sus capitales.

Entretanto llegue este caso, si no acuden las acciones competentes a llenar el monto total del millón de pesos, cualquiera que sea la cantidad que quedare sin extinguirse, se impondrá por la misma junta, y se agregará a las sumas que se vayan recibiendo por cuenta de los veinte millones, y sus premios se incorporarán en la caja de descuentos; dándosele igual destino al sobrante que resulte en el fondo aplicado al pago de premios.

En el tiempo en que se hayan de verificar las redenciones forzosas, se irán amortizando por el orden de sus fechas; y si concurrieren varias de una misma, preferirá el número más bajo; pero los individuos a quienes no convenga recibir sus capitales, podrán imponerlos de nuevo en la caja de descuentos; con prevención de que no se admitirán más cantidades que las que se hubieren descontado en aquel año de los dos millones de que ha de constar siempre su fondo.

Los descuentos se harán por trimestres empezando por abril de 1812, y en cada uno se destinarán a este fin quinientos mil pesos; cuidando de presentarse a sus respectivos consulados un mes antes de las épocas que quedan señaladas, tanto los capitalistas que pretendieren descontar sus acciones, como los que intenten extinguirlas.

Cuando los que se presentaren al descuento no embebieren en sus partidas los quinientos mil pesos, serán pagadas sus acciones libremente; y el sobrante que resultare al año en la caja, sea cual fuere, se devolverá a las reales, a fin de evitar en lo posible el perjuicio que podía originárseles de que se les obstruyesen los medios de acudir a sus interesantes atenciones con el producto de las rentas de la corona ya establecidas, de que por otra parte necesita el gobierno en las presentes urgencias.

Siempre que el importe de las acciones que se soliciten descontar excedan de los quinientos mil pesos, se sujetarán los interesados al sorteo de ellas, siguiéndose el mismo orden, cuando hubiere diversas de una propia fecha, que queda prevenido en cuanto a las redenciones, y todo aquel sujeto que descontare su capital o parte de él, sufrirá la rebaja de dos por ciento del premio anual que le toque según sea la clase de su préstamo; pues si procede de dinero efectivo, el seis por ciento se le reducirá a cuatro, y a seis el ocho señalado a la plata labrada.

En virtud de las regias facultades que concede su majestad a esta junta, y en representación de su soberana autoridad, sujeta, consigna e hipoteca especialmente al pago de todos los capitales que se impongan en este préstamo patriótico y de sus premios, no sólo los importes de los nuevos arbitrios que ha establecido, sino con particularidad los rendimientos del real derecho de la alcabala que se adeude en la extensión de este virreinato y provincias internas, los cuales han de separarse enteramente de las rentas del erario, incorporándose en las cajas de los consulados, y constituyéndose éstos garantes y fiadores

de los derechos de los prestamistas hasta que sean íntegramente satisfechos de sus acciones, y de lo que en cualquiera manera les corresponda con referencia a este empréstito.

Se reserva usar de la facultad que en igual manera le ha concedido su majestad en su citado soberano rescripto, de que pueda intervenir y tomar conocimiento en la administración de la propia Real Renta de Alcabalas, para cuando lo tuviere por conveniente.

Ofrece asimismo en nombre de su majestad, que el aumento de derechos y demás exacciones que ha creado, no han de durar más tiempo que el preciso que se requiera para la completa amortización de los veinte millones, prometiendo solemnemente que ni ahora ni en adelante podrá ninguna potestad alterar, variar ni innovar el plan propuesto por la junta por ningún motivo o pretexto; y aunque está convencida de que son suficientes a cubrir los empeños del préstamo, se halla autorizada, si no bastasen, para buscar otros, a fin de poder cumplir religiosamente sus promesas.

Desea finalmente la junta haber desempeñado su muy importante encargo a satisfacción del rey y del público, hacia cuyos dos objetos ha dedicado toda su atención y conatos en sus repetidas sesiones, consultando siempre a conseguir el mayor acierto; y guiándose por la benigna mente del soberano, ha huido de todo sistema y partido de violencia, hallándose plenamente persuadida que los leales habitantes de estos dominios no necesitan de otro estímulo para derramar con profusión sus liberalidades a beneficio de la monarquía en su afligida situación, que su amor al rey, su patriotismo y su interés por la salvación de la Península, de la cual depende la de ambas Américas, sus ritos, leyes y costumbres; y este justo concepto, afianzado con las más relevantes pruebas, así antiguas como modernas, es la causa principal de la buena opinión, y de la particular confianza y consideraciones que merecen a su majestad y al supremo gobierno.

Gloríate enhorabuena, América dichosa, en tu firme resolución de conservar pura y sin mancha la fe ortodoxa en tus hijos y habitantes; de guardar una fidelidad a toda prueba a nuestros legítimos soberanos, y la obediencia, respeto y subordinación que merecen las autoridades que nos gobiernan en su real nombre; de sostener con vuestros esfuerzos la justa causa de nuestro amado, aplaudido y deseado rey y señor natural DON FERNANDO VII que con tantos sacrificios defiende nuestra católica, invicta, valiente e invencible nación; de reservar a su majestad, y a los que deban sucederle por derecho estos opulentos dominios, burlando las astucias y asechanzas con que por medio de sus emisarios, intenta el intruso José precipitaros en el desorden y anarquía, que es el mayor mal y la desgracia más lamentable de cuantas pueden afligir a la sociedad y a un pueblo cristiano; apresuraos a socorrer a la matriz abriendo los insondables senos de vuestras riquezas, con las que será la Nueva España restauradora de la antigua y de la Europa entera, humillando la soberbia de su opresor, y dejaréis a las generaciones futuras este público monumento de vuestra lealtad y patriotismo.— Real Palacio de México 23 de agosto de 1810.— *Pedro Catani.*— *Gabriel de Yermo.*— *El conde la Cortina.*— *José Ignacio de la Torre.*— *Pedro Miguel de Echeverría.*— *Juan José Cambero.*— *Eugenio Moreno de Tejada.*— *Antonio Medina.*— *José María Quirós*, secretario.

Y comprendido el papel inserto las reglas y seguridades bajo las cuales ha acordado la expresada junta se lleve a efecto el referido préstamo, siendo todas las más análogas y conformes a la soberana voluntad, explicada en la sobredicha Real Orden, mando que, publicado por bando, se circulen y dirijan los correspondientes ejemplares para que llegando a noticia de todos los habitantes de estos dominios, concurren según sus facultades, arbitrios y proporciones a que se realicen los conatos de la junta y las soberanas

intenciones de su majestad dirigidas a auxiliar por este medio la santa causa de nuestra libertad, la de la religión, del rey y la patria. Dado en México a 24 de septiembre de 1810.— *Francisco Javier Venegas*.— Por mandado de su excelencia.— *Manuel Velázquez de León*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602